



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año del Libro y la Lectura”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. 00134-2007

QUE ORDENA ARL COMUNICAR DECISION SOBRE RECLAMACIONES Y ESTABLECE PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE INCONFORMIDAD

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada para todos sus fines, por su Superintendente el Lic. Fernando Caamaño;

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que la supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales está a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, conforme a lo previsto por el artículo 206 de la Ley 87-01;

CONSIDERANDO: Que el artículo 198 de la indicada Ley, puso a cargo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) la administración y prestación de los servicios del Seguro de Riesgos Laborales;

CONSIDERANDO: Que cuando el trabajador sufre un accidente del trabajo o enfermedad profesional le corresponde al Instituto Dominicano de Seguros Sociales, a través de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura, pagar al trabajador las prestaciones en especie y económicas previstas por la Ley No. 87-01 y el Reglamento de Riesgos Laborales;

CONSIDERANDO: Que cuando el trabajador no esté conforme con la calificación del accidente o enfermedad o con el monto de las prestaciones o la demora en otorgarlas tendrá derecho a interponer un recurso de inconformidad por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, de conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 188 y 208 de la Ley No. 87-01 y 13 y 38 del Reglamento de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que en el Reglamento de Riesgos Laborales no se estableció el plazo para interponer el recurso de inconformidad por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales;

CONSIDERANDO: Que el artículo 208 de la referida Ley consagra: “*Las normas complementarias establecerán los procedimientos y recursos, amigables y contenciosos, relativos a la delegación de prestaciones y a la demora en otorgarlas.*”

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia ha recibido denuncias de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en el sentido de que la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, no le comunica a los trabajadores por escrito la decisión tomada por dicha institución con motivo de las reclamaciones de prestaciones por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, lo cual ha sido comprobado por la SISALRIL en su función de supervisión y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales;

CONSIDERANDO: Que la situación antes expuesta va en detrimento de los trabajadores, ya que por la falta de información no ejercen el derecho a recurrir la decisión emitida por la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura del Instituto Dominicano de Seguros Sociales;

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 164, 168, 198, 199 y 206 de la Ley 87-01, el Reglamento de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social, en virtud de la Resolución No. 74-05, de fecha 15 de mayo de 2003, promulgado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 548-03, de fecha 6 de junio del año 2003, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER, como al efecto se establece, un plazo de treinta (30) días para que el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), a través de su Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura, emita su decisión respecto a reclamaciones de prestaciones por accidentes del trabajo o enfermedad profesional. Dicho plazo comenzará a correr a partir del momento en que la ARL Salud Segura (IDSS) recibe la reclamación, denuncia o



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año del Libro y la Lectura”

notificación del accidente o enfermedad por el trabajador, sus causahabientes, el empleador o un tercero. El indicado plazo podrá ser prorrogado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por razones justificadas.

SEGUNDO: ESTABLECER, como al efecto se establece, un plazo de treinta (30) días francos, para interponer el recurso de inconformidad por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, contra la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales, en ocasión de reclamaciones de prestaciones por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, contados a partir de la fecha en que el trabajador o sus causahabientes hubieren recibido la decisión recurrida. Dicho plazo estará vigente hasta tanto sea regulado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ordena, al Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), a través de su Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura, comunicar por escrito al trabajador o sus causahabientes, dentro del mismo plazo indicado en el artículo primero, lo siguiente: **1)** la decisión tomada por dicha institución respecto a reclamaciones por accidentes del trabajo o enfermedad profesional; **2)** el derecho que tiene el trabajador a interponer, dentro del plazo de treinta (30) días francos, el recurso de inconformidad por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en caso de que no esté conforme con la decisión emitida por la Administradora de Riesgos Laborales, de conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 188 y 208 de la Ley No. 87-01 y 13 y 37 del Reglamento de Riesgos Laborales; y **3)** el derecho que tiene el trabajador a ser asistido de manera gratuita por la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).

CUARTO: ORDENAR, como al efecto ordena, la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Lic. FERNANDO CAAMAÑO
Superintendente

